

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augustina Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 185 de 21 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de nulidad interpuesto por D. Diego Garcia de Paredes, como Inspector de Hacienda en la provincia de Cáceres, contra un acuerdo de aquella Delegación de Hacienda en expediente de supuesta defraudación á la contribución industrial, instruido por el recurrente contra D. Guillermo Bonilla, vecino de Torremocha:

Considerando que es doctrina constantemente sustentada la de negar á los funcionarios administrativos el derecho de interponer recurso de ninguna clase contra las resoluciones de sus superiores, que anulan ó modifican los actos realizados por aquélla en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, por entender que tanto el superior como el inferior obran, no en nombre propio, sino como mandatarios de la Administración, y no son por ello uno ni otro parte en el expediente, sino la Administración misma, única que puede utilizar en defensa de sus derechos los recursos establecidos y regular la forma y condiciones en que ha de hacerse:

Considerando, por tanto, que los funcionarios no pueden ejercitar recurso alguno sino en los casos en que expresamente se les autorice para ello en las disposiciones legales, y esto, no solo por la razón aducida en el considerando anterior, sino también porque el respeto al deber de subordinación, base fundamental de la organización jerárquica, exige que el inferior preste acatamiento á la resolución por el superior dictada, salvo cuando con ella se vulnera ó infrinja un derecho que particularmente le esté reconocido, aunque tenga su origen en el cumplimiento de los deberes oficiales, y en tales casos el recurso que por el funcionario se interponga, se asimila en todas sus condi-

ciones al que pueda intentar un particular cualquiera.

Considerando que los derechos que á los Inspectores de Hacienda corresponden en esta orden, resultan del art. 36 del reglamento vigente de la Inspección, conforme al que en las resoluciones de los expedientes se hará expresa declaración sobre el derecho del empleado al premio correspondiente, privándole de él en los tres casos que cita, y añadiendo que «los funcionarios comprendidos en cualquiera de los tres casos anteriores no podrán reclamar en *via contenciosa* contra las resoluciones que se dicten privándoles del derecho á la participación del recargo ó multa impuesto»; luego pueden reclamar en *via administrativa*, no sólo en esos casos sino también en todos los demás en que su derecho se niegue, y á *contrario sensu* cuando no contiene ni puede contener el fallo declaración alguna respecto al derecho del empleado, por que siendo aquél absoluto, no se ha impuesto recargo ni multa alguna, el funcionario no puede estimar lesionado ningún derecho suyo, porque éste no nace sino como consecuencia de apreciar la defraudación ó la ocultación, ni por tanto reclamar contra un acuerdo que sólo afecta de modo directo á intereses de la Administración:

Considerando que, aparte de este precepto, en que, si no expresamente, se reconoce implícitamente á los Inspectores el derecho de recurrir en alzada, aunque sólo en cuanto á la declaración que les priva de participar de la multa, no exista en el reglamento de 13 de Octubre de 1903, ni existía tampoco en los anteriores, disposición alguna que de mayor alcance á los derechos de la Inspección en este punto, ni los reglamentos especiales reconocen tampoco el derecho de apelación en todo caso:

Considerando que confirman la interpretación que queda apuntada el reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el de procedimiento, pues conforme al primero á las Intervenciones corresponde «fiscalizar los actos de las demás dependencias en cuanto se refieren á *declaración, liquidación y realización* de los derechos y obligaciones de la Hacienda» (artículo 5.º), y á la Inspección, «la vigilancia del servicio y del tributo con arreglo á disposiciones generales que regulan el ejercicio de esta función» (ar. 16); y como la misión fiscalizadora ha de traducirse en actos de eficacia práctica, es consecuencia necesaria de ella reconocer á los Interventores el carácter de

representantes de la Administración para interponer los recursos procedentes cuando estimen que el acto administrativo que están llamados á fiscalizar no se ajusta á las reglas establecidas; y por eso, reconociendo que la indicada representación y la función fiscalizadora han de ir unidas, dispone el reglamento de Procedimiento que «los fallos ó resoluciones de primera instancia.... siempre que ellos se acceda en todo ó en parte á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general ó al Interventor de la provincia para que *en nombre de la Administración* puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares» (artículo 12), precepto tanto más aplicable á los expedientes de defraudación, cuanto que éstos se ajustan en su trámite á las reglas de procedimiento económico administrativo señaladas en el respectivo reglamento, por disposición expresa del de la Inspección, de 13 de Octubre de 1903 (art. 62):

Considerando, por consecuencia, que, atribuido el derecho de promover los recursos de nulidad solamente á los particulares ó á la *representación del Estado*, y no hallándose atribuida ésta sino á los Interventores, como una derivación natural de la función que desempeñan, sólo ellos pueden interponer ese recurso á nombre de la Administración, y no los Inspectores de Hacienda, á quienes ni expresa ni implícitamente atribuye tal representación precepto alguno; y

Considerando que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, la resolución de este asunto compete á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de nulidad promovido por D. Diego Garcia de Paredes, Inspector de Hacienda, por falta de personalidad en el recurrente; y disponer que á esta resolución se le dé carácter general, para que sirva de precedente á casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.435.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 16.082, para la mina de hierro nombrada «La Plancha», del término de Caravaca, incoado á instancia de D. Diego Ruiz y Ruiz, vecino de Cehegin, en 10 de Noviembre de 1902, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias: vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.082, para la mina «La Plancha», del término de Caravaca. Notifíquese.—El Gobernador, *Barronechea*.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante legal en esta capital el referido D. Diego Ruiz y Ruiz; debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona, según se dispone en el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 18 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.424.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fecha 11 del actual, desiertas por falta de postor las subastas celebradas en los días 25 de Junio último y 1.º y 6 del corriente mes, de las minas que figuran en las relaciones remitidas por la Jefatura del ramo á la referida Administración de Hacienda, en 24 de Mayo y 6 de Junio últimos: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 28 de Marzo de 1900. Publíquese este decreto y las relaciones de minas de referencia en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, *Barronechea*.»

Minas cuyo terreno se declara franco y registrable por el decreto anterior.

Número.	Minas.	Término.	Mineral.	Hectáreas.
2.802	La Paloma.	Aguilas.	Hierro.	12
3.594	San Ramón.	Id.	Id.	7
3.642	Flor Blanca.	Id.	Id.	7
3.803	San José.	Id.	Id.	8
3.826	La Peregrina.	Id.	Id.	5
4.116	El Cisne.	Id.	Id.	20
4.585	El Teruel.	Id.	Id.	9
4.693	La Corte Celestial.	Id.	Id.	9
4.839	El Alacrán.	Id.	Id.	24
4.845	Virgen del Carmen.	Id.	Plomo.	12
5.135	La Teresa.	Id.	Id.	27
5.155	San Joaquín.	Id.	Hierro.	9
5.179	San Juan Evangelista.	Id.	Plomo.	20
5.281	Lámpara Maravillosa.	Id.	Sin clasificar.	12
5.666	La Nena Grande.	Id.	Plomo.	20
5.696	Elias.	Id.	Hierro.	13
5.698	Por si Forti.	Id.	Plomo.	6
5.739	El Dilubio.	Id.	Hierro.	32
5.837	La Providencia.	Id.	Id.	18
5.909	Como V. quiera.	Id.	Id.	12
6.374	La Filomena.	Id.	Id.	10
3.488	La Valerosa.	Lorca.	Id.	12
3.542	La Esperanza.	Id.	Id.	12
3.572	La Recordada.	Id.	Id.	12
3.640	Los Resplandecientes.	Id.	Id.	9
3.676	Consolación.	Id.	Id.	12
3.805	Dos Amigos.	Id.	Id.	12
4.068	Dificultad.	Id.	Id.	15
5.177	España Rica.	Id.	Cobre.	16
6.125	Adriana.	Id.	Azúfre.	12
6.195	Los Inocentes.	Bullas.	Sin clasificar.	12
8.275	Los Habitantes de la Luna.	Cartagena.	Hierro.	12
8.522	Ntra. Sra. de los Remedios.	Id.	Id.	12
5.253	La Felicidad.	Bullas.	Sin clasificar.	91

Murcia 19 de Julio de 1904.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.439.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 5.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taconarios el importe de recargo que cae a deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedi-

miento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia; 20 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V. B.: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 1.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Enero de 1904.

Sesión inaugural del día 1.º

Se da posesión a los Sres. Concejales elegidos en Noviembre último, excepción hecha de D. Pedro González Gomariz y D. José Gomariz García, que no han concurrido; y queda constituido el nuevo Ayuntamiento, procediéndose acto seguido a la elección de Alcalde Presidente, Tenientes y Síndicos, que fueron posesionados en sus respectivos cargos.

El Ayuntamiento acuerda que se celebre una sesión ordinaria cada semana, y que ésta tenga lugar el Domingo, después de la salida de misa Mayor, ó después del acto en que estuviese ocupada la Corporación municipal ó el Salón de Sesiones, en el momento en que termine dicha misa.

El Sr. Presidente citó a los señores Concejales a sesión extraordinaria y urgente para las tres de la tarde de este mismo día, a objeto de dar cumplimiento al art. 25 de

la ley Electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877.

Extraordinaria del día 1.º

Quedan formadas por el Ayuntamiento las listas de sus individuos y de un número cuádruplo a éstos de mayores contribuyentes vecinos, que son los que tienen derecho a elegir Compromisarios para la de Senadores en el corriente año, con arreglo a lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877; acordando que dichas listas se expongan al público, por el término y forma que previene el art. 26 de dicha ley, dándose cuenta de las reclamaciones que se presenten sobre las mismas, para acordar lo que proceda; y caso de no presentarse ninguna, se publiquen como definitivas en la época y forma que determina el artículo 69 de la repetida ley.

Ordinaria del día 3.

Quedan aprobadas las actas de las dos anteriores.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión ordinaria anterior.

Quedaron nombradas las Comisiones permanentes en que ha de estar dividido el Ayuntamiento para el despacho de los diversos ramos de la Administración.

Se nombra para el cargo de guarda municipal de Campo y Huerta a Francisco Bernal Vicente.

Ordinaria del día 10.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se cumplan las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

El amillaramiento a favor de Don Dionisio Garres Ruiz, de una casa en la calle del Carril, a virtud de expediente posesorio.

Aprobar las cuentas presentadas por el Administrador municipal de

consumos, de lo recaudado y gastado en dicha Administración en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Se ratifica el nombramiento de los empleados de la Administración municipal de consumos que hoy se hallan ejerciendo, para que sigan en el presente año.

Ordinaria del día 17.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que procure se verifique en este año la función religiosa en honor del Patrono San Vicente, mártir.

Ordinaria del día 24.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar y publicar los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Que se abonen a D. Enrique Fernández 79'57 pesetas, importe del 3 por 100 de 2.652'66 pesetas, ingresadas en la Hacienda pública por consumos del año 1903, como remuneración de los gastos que le ha ocasionado este servicio.

Aprobar las listas de electores de compromisarios para la de Senadores, por no haber habido reclamaciones, y que se publiquen como definitivas.

Señalar el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes de esta villa, para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal y que se formen las oportunas listas por secciones.

Ordinaria del día 31.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Que se dé cumplimiento a las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Que se abonen al Depositario de fondos municipales 131'54 pesetas, ó sea el 3 por 100 de 4.384'55 pesetas ingresadas en la Hacienda por consumos del año 1903, como remuneración de los gastos que le ha ocasionado dicho servicio.

Y que se arreglen las calles y veredas que lo necesiten.

Del apéndice ó adición al libro de sesiones, ó sea del expediente de quintas.

Extraordinaria del día 6.

Se procede a la formación del alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual, y se acuerda la exposición del mismo al público por término de diez días, y que se cite a los mozos al acto de la primera rectificación que tendrá lugar el último Domingo del presente mes a las nueve.

Extraordinaria del día 31.

Siendo el objeto de la presente sesión el proceder a la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, y no estando reunidos completamente los datos necesarios para ello, y que al efecto se habían reclamado, se acordó por el Ayuntamiento, el que por la Alcaldía y Secretaría se tome nota de todas las reclamaciones y datos que se presenten hasta la mañana del día 13 del próximo Fe-

brero, en que ha de cerrarse definitivamente el alistamiento, y se tengan reunidos todos los datos que faltan para acordar en dicho día lo que proceda con vista de los mismos.

Molina 25 de Junio de 1904.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente. Sesión ordinaria del día 3 de Julio de 1904.

Fué examinado y aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el

artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Pedro José Vicente.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que á propuesta del rematante de consumos de esta villa, he tenido á bien nombrar Agente ejecutivo para realizar los débitos que le hacen por consumos á

dicho rematante al vecino de esta villa Juan Bermejo García.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los deudores y del público en general.

Lorqui 18 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Asensio.—P. S. M., Juan Moreno.

Número 1.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo que-

dado desierta la subasta de bagajes de este cantón, durante los años 1904 y 1905 por falta de licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los diez días de inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once del mismo ó al siguiente si fuera festivo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anunciada en el *Boletín oficial* núm. 155, correspondiente al día 2 del actual, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Unión 18 de Julio de 1904.—Jacinto Conesa.

Número 1.406.

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

MES DE JUNIO DE 1904

Balance de las operaciones realizadas con sujeción á la distribución acordada en 5 de dicho mes.

Artículos.	CONCEPTOS	Consignación. Pesetas.	Distribución acordada con inclusión de la diferencia del balance anterior. Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencia. Pesetas.
				Inmediatos. Pesetas.	Diferibles. Pesetas.	Voluntarios. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
GASTOS								
CAPÍTULO I								
1	Sueldos de empleados.	8.217 76	684 78	684 78			684 78	
2	Material de escritorio.	600 »						
3	Suscripciones.	176 »	20 »					20 »
4	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	50 »	25 »					25 »
5	Efectos y mobiliario.	40 »	20 »					20 »
6	Quintas.	200 »	72 »	51 50			51 50	20 50
7	Elecciones.	25 »						
8	Gastos menores y de representación.	25 »						
9	Valuación de la riqueza territorial.	125 »						
CAPÍTULO II								
4	Seguro de incendios.	32 »						
6	Veredas y extraordinarios.	25 »						
CAPÍTULO III								
1	Sueldos de empleados.	1.825 »	152 08	152 08			152 08	
2	Alumbrado.	1.875 »	437 50	437 50			437 50	
3	Limpieza y riego.	150 »						
4	Arbolado.	25 »						
5	Animales dañinos.	25 »						
8	Cementerios.	50 »						
9	Aguas.	50 »						
CAPÍTULO IV								
6	Reparación de escuelas.	50 »	0 75					0 75
CAPÍTULO V								
3	Auxilios benéficos.	1.500 »	250 »	125 »			125 »	125 »
4	Pobres transeuntes.	55 »	27 50					27 50
CAPÍTULO VI								
2	Caminos vecinales y puentes.	250 »						
7	Aceras y empedrados.	200 »	100 »					100 »
CAPÍTULO VII								
1	Personal del depósito municipal.	550 »	45 83	45 83			45 83	
2	Material.	20 »						
3	Cárcel del partido.	618 08	109 04					109 04
CAPÍTULO IX								
3	Sueldos de empleados.	960 »	80 »	80 »			80 »	
4	Dieta á obreros.	75 »						
6	Créditos reconocidos.	409 31						
8	Compromisos varios.	366 »	182 »	182 »			182 »	
12	Suministros al ejército.	500 »						
13	Contingente provincial.	6.854 40	1.106 25					1.106 25
14	Cupo de consumos.	17.454 50	2.454 34	1.489 05			1.489 05	965 29
1	Imprevistos.	500 »						
Unico.	Ampliación.							
TOTAL.		43.778 05	5.767 07	3.247 74			3.247 74	2.519 33

Conceptos	Propios	Imprevistos	Extraordinarios	Consignación	Operaciones realizadas
				422 27	833 34
CAPITULO I					
CAPITULO III					
CAPITULO VII					
CAPITULO VIII					
CAPITULO IX					
CAPITULO X					
Recursos legales				18.653 56	1.162 89
TOTAL				43.792 83	4.612 85

RESUMEN

Existencia del mes anterior	1.239 05
Ingresos realizados en el presente	4.612 85
TOTAL de los ingresos	5.851 90
Importan los gastos del mismo	3.247 74
Existencia para el mes de Julio	2.604 16

Alcantarilla 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Diego Garcia.—El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 1.443. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Por decreto de esta fecha se convoca por segunda vez y con apercibimiento de estar á lo que se acuerde de los que no concurren, á Junta extraordinario á los interesados en la acequia del Raal viejo, para el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de adoptar algunas resoluciones que han de decidir de la marcha futura del heredamiento, derivadas del estado de la apertura del cauce nuevo, de las dificultades opuestas á su realización, por las deudas del heredamiento y sus medios de saldarlas y del nombramiento condicional de Procuradores.

Lo que se hace notorio, con advertencia de que se resolverá definitivamente con los que asistan. Murcia 21 de Julio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.441. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena, Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo José Bedia Alarcón, núm. 57 del reemplazo de 1904, por la primera sección de quintas de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley por estar ausente su padre Antonio Bedia Segura y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto

donde reside el expresado individuo cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos arriba expresados.

Cartagena 29 de Junio de 1904.—Juan Sánchez Domenech.

Señas.

Edad 52 años, estatura un metro 640 milímetros, color moreno, pelo negro, ojos negros, vestía traje color gris, blusa azul y gorra negra.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.446.

En el establecimiento de préstamos situado en la plaza de Sardoy, núm. 7, de esta capital, se venderán en subasta pública ante un Notario, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los prestatarios, el día primero de Agosto próximo venidero, y en los siguientes si fuere preciso, á las diez de su mañana, todos los empeños procedentes del año mil novecientos tres, que apesar de haber vencido sus plazos, no han sido retirados por los respectivos dueños, los cuales están comprendidos en los números de orden desde el uno al siete mil doscientos veinticinco.

Se avisa á los interesados para los efectos legales correspondientes.

Al principiar la indicada subasta se manifestarán á los licitadores

las condiciones por que la misma habrá de regirse.

Murcia veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Luis Martinez.

Número 1.437.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN MANUEL

Anuncio.

Doña Caridad Lumeras Ayala, vecina de Lorca, solicita de esta Sociedad la expedición de nueva lámina por extrayido de la primera, correspondiente al octavo núm. 5 de la acción núm. 50, que poseía su difunto esposo D. Benito Flores.

Lo que se hace saber al público para los efectos reglamentarios.

Lorca 18 de Julio de 1904.—El Presidente, José M.ª Jimeno.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 25 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilida-

des y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia.

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.